

Constancia secretarial: señor Juez le informo, la parte actora allegó los requisitos exigidos mediante auto que inadmite la demanda para librar orden de pago.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-42

Auto interlocutorio n°: 104

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 del C.G.P; arts. 621, 671 y siguientes del Co. de Co., y el decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Mariana Tobón Rueda, y en contra del señor Gustavo Alfredo Luque Barriga, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Trescientos millones de pesos M/L (\$300.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en la letra de cambio n° 1, objeto de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en la letra de cambio n° 1, causados desde el día 16 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

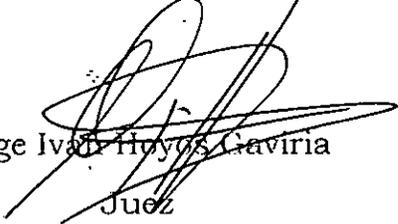
SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, el título valor en físico que fundamenta la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto a los demandados, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que tiene cinco (5) días para cancelar la

deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Andrés Eduardo Benítez Sierra con T.P., 221.864 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez